



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Luis Felipe Castellanos Tabares
Demandado:	Jairo David Rivera Rodríguez Abelardo Botero Ramírez Carlos Alberto Giraldo Díaz
Radicado:	630013103002-2016-00167-00
Asunto:	Niega solicitud y Requiere

1. Conforme a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022 (doc.37) del expediente, se verifica sólo el cumplimiento del requerimiento al nuevo secuestre en cuanto que informe si ya tiene bajo su custodia el inmueble secuestrado en las diligencias. Para ello, en memorial acercado visible doc.39, se informa que el demandado Jairo David Rivera Rodríguez tiene el inmueble en su poder y bajo su control.

De acuerdo con lo informado, se le requiere para que presente los informes mensuales de su gestión como secuestre dentro de este proceso e informe el estado actual del bien puesto bajo su custodia.

Como quiera que el secuestre saliente Jairo de Jesús Melchor Guevara no presentó cuentas finales de su gestión, ni acreditó la entrega del inmueble al nuevo secuestre designado por las partes, no habrá lugar a fijarle honorarios definitivos.

2. En el Documento 41 se encuentra solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante para que se aprueba la adjudicación por cuenta del crédito o en su defecto se fije fecha de remate.

Para resolver, se le informa que la misma solicitud ya ha sido elevada al despacho en ocasiones anteriores, siendo resuelta en forma desfavorable. Véase auto del 04 de junio de 2021 (doc.13).

Se ratifica el Juzgado en la negación de dicha solicitud, pues no se dan las condiciones legales para ese pedimento.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Con el fin de que el abogado corrobore las actuaciones al interior del despacho que dan cuenta de lo adelantado dentro del expediente con relación al inmueble hipotecado, se dispone que a través del Centro de Servicios Judiciales se le comparta el link del expediente con el fin de que lo examine y adelante las gestiones pertinentes para adelantar el proceso. El correo del apoderado asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com

Es de advertir que no se evidencia avalúo del inmueble hipotecado; así como tampoco certificado de libertad y tradición actualizado para corroborar la inscripción de la medida a favor de este proceso.

3. Se requiere a la parte ejecutante para que adelante las gestiones pertinentes para que el inmueble hipotecado se pueda llevar a subasta pública; es decir, que cumpla con los requisitos legales contenidos en el art. 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1afb970bdfac38f036e85575ff6d4191e8781e2cc8bef1cea297195809c7f0c**

Documento generado en 23/06/2023 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>